

DECRETO 1184/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Plan
Detectar.

Del: 12/10/2020; Boletín Oficial 13/10/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 ratificado por Ley N° 5.436. y:

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo:

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que en orden a la evolución de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial han dictado sucesivas normas estableciendo límites razonables restricciones con miras a la prevención del contagio del COVID-19 y el resguardo de la salud pública;

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las que permanecieron en aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 se determinó que todas las localidades de la Provincia de Río Negro se encontrarán bajo un régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, a excepción del Departamento General Roca y el conglomerado urbano que conforman San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, estableciéndose al respecto diversas limitaciones en orden a dicho estatus, desde el 12 al 25 de octubre del corriente año:

Que, en tal sentido, respecto a las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas con anterioridad al citado Decreto, se faculta a las autoridades locales a disponer su efectiva reanudación, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública;

Que amén de ello, se entiende procedente establecer que a los fines del desarrollo de actividades de servicios vinculadas al rubro gastronómico y a la realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares de toda la provincia, las

y los Intendentes Municipales soliciten expresamente al Ministerio de Salud de la provincia su habilitación, debiendo acompañar para ello los protocolos sanitarios específicos, los que deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiando la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19;

Que respecto a la excepción otorgada mediante Decisión Administrativa N° 1819/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, relativa a la realización de una prueba piloto de turismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, se ratifica su próxima realización, teniendo en consideración que se trata de una medida razonable, de bajo impacto y que cuenta con las medidas preventivas adecuadas, contempladas en el protocolo sanitario elaborado al efecto y aprobado por las autoridades sanitarias nacionales y locales;

Que habiendo sido demostrado que el mayor riesgo de expansión del COVID-19 se relaciona con el contacto entre personas, favorecido por la aglomeración de las mismas y el no mantenimiento de distancias sociales seguras, se mantiene la prohibición de la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

Que en cuanto hace al estado epidemiológico y sanitario actual, es oportuno y conveniente incrementar las acciones de vigilancia epidemiológica, sumando a las que ya se llevan a cabo la prioritaria implementación del Plan DETECTAR en aquellas localidades sujetas al régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que para ello se instruye por el presente al Ministerio de Salud, acción a la que debe sumarse el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), encomendándose a este último a la realización de monitoreos limitados sobre sus afiliados, colaborando de este modo en la detección precoz y las tareas de mitigación, localización y contención del COVID-19:

Que, en cuanto a las localidades bajo el esquema de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, continúan siendo aplicables las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece el presente Decreto, las que regirán en todos los casos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL, RUBRO GASTRONÓMICO - GIMNASIOS, ESTUDIOS Y SIMILARES

Artículo 1°.- Establecer que hasta el día 16 de octubre de 2.020, los y las Intendentes Municipales de toda la provincia que lo entiendan pertinente, deberán solicitar al Ministerio de Salud que autorice el desarrollo de actividades de servicio vinculadas al rubro gastronómico y a la realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares, acompañando nuevos protocolos sanitarios específicos para dichas actividades, los que deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Hasta dicha fecha se mantendrán las habilitaciones y condiciones establecidas en los protocolos vigentes.-

Art. 2°.- Facultar al Ministerio de Salud a disponer mediante acto administrativo, el mantenimiento de las excepciones dispuestas anteriormente al esquema de aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlas o reanudarlas, con el fin de proteger la salud pública y de acuerdo a la situación epidemiológica y

sanitaria de cada localidad.-

Art. 3°.- Ratificar la prohibición de realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

Art. 4°.- Autorizar, en las localidades sujetas al esquema de aislamiento social, preventivo obligatorio, la realización de celebraciones religiosas o de culto, con hasta un máximo de diez (10) asistentes y exclusivamente en espacios al aire libre, debiendo utilizarse elementos de prevención como barbijos o tapabocas, y manteniendo un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.

En aquellas localidades bajo el esquema de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las y los Intendentes Municipales podrán solicitar al Ministerio de Salud la autorización para la realización de celebraciones religiosas o de culto en espacios cerrados, debiendo presentar un protocolo sanitario específico que detalle las medidas sanitarias preventivas a tal efecto.-

PRUEBA PILOTO DE TURISMO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

Art. 5°.- Ratificar la excepción autorizada mediante Decisión Administrativa N° 1819/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a los fines de la realización de la prueba piloto de turismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, por los fundamentos expuestos y con estricta sujeción a los protocolos sanitarios establecidos al efecto.-

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Art. 6°.- Instruir al Ministerio de Salud el desarrollo y ejecución de un plan operativo destinado a la prioritaria implementación del Plan DETECTAR en las localidades de la provincia bajo el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Art. 7°.- Encargar al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) que instrumente los mecanismos que estime pertinentes a los fines de la implementación de testeos preventivos de COVID-19 para sus afiliados en el territorio de toda la provincia.-

CONTROLES DE CIRCULACIÓN

Art. 8°.- Encomendar a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia a la implementación de un Plan Operativo a los fines del control de la circulación en los ingresos y egresos al territorio provincial, en los límites interdepartamentales, rutas, vías y espacios públicos y en las áreas urbanas que estratégicamente determine, en coordinación con las autoridades locales competentes.-

SUSPENSION DICTADO DE CLASES PRESENCIALES

Art. 9°.- Mantener la suspensión del dictado de clases presenciales, en todos sus niveles y modalidades, hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes y en coordinación con las autoridades nacionales.-

VIGENCIA

Art. 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS - L. F. Zgaib - R. M. Buteler